



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 2421

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2000-00636-00
DEMANDANTE: REESTRUCTURADORA DE CRÉDITO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: EDUARDO MOGOLLÓN RUEDA Y OTRA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente a ID 4 del cuaderno principal, obra memorial mediante el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante, aportó el avalúo de los inmuebles cautelados en el presente asunto, identificados con folio de matrícula número 370-513210 y 370-513191, de los cuales se correrá traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, al avalúo de los inmuebles cautelados en el presente asunto, identificados con folio de matrícula número 370-513210 y 370-513191, obrante a ID 04 del cuaderno principal del expediente digital.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: MEMORIAL - EDUARDO MOGOLLON RUEDA Y MARIA MERCEDES ISABEL CAMACHO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 15:41



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 15:34

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL - EDUARDO MOGOLLON RUEDA Y MARIA MERCEDES ISABEL CAMACHO

De: luz hortensia urrego <luzurregocg@hotmail.com>

Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 15:31

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL - EDUARDO MOGOLLON RUEDA Y MARIA MERCEDES ISABEL CAMACHO

Cordial Saludo

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali

La presente es con el objetivo de allegar memorial para que obre y conste en el expediente de los titulares EDUARDO MOGOLLON RUEDA Y MARIA MERCEDES ISABEL CAMACHO radicado No. 2000-00636 Juzgado de origen: 03 Civil del Circuito de Cali, agradezco la colaboración que me puedan brindar y quedo atenta a cualquier novedad.

Por favor confirmar como prueba de recibido.

Cordialmente

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ

C.C 41.652.895

ABOGADA EXTERNA

Oficina de Abogados

Tel: 5244948-3006035159

Calle 5 No. 66-09 - 201

Edificio Petula

Cali - Valle

Señor Doctor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA
liquidada
DEMANDADA: EDUARDO MOGOLLON RUEDA Y MARIA MERCEDES ISABEL
CAMACHO ARBOLEDA

Rad. 2000 – 00636

Origen: JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ, actuando como apoderada judicial de la demandante, con el respeto acostumbrado me dirijo al Señor Juez con el fin de allegar el avalúo comercial de los inmuebles objeto de la venta en pública subasta en el presente proceso:

Apartamento 102	\$ 135.044.000,00 y
Parqueadero 4 - Sótano 1	\$ 16.399.500,00
VALOR TOTAL	\$ 151.443.500,00

Además adjunto, los certificados de avalúo catastral de los mismos inmuebles.

Manifiesto que el avalúo idóneo de los inmuebles, es el comercial que aporto.

Del Señor Juez, Atentamente,

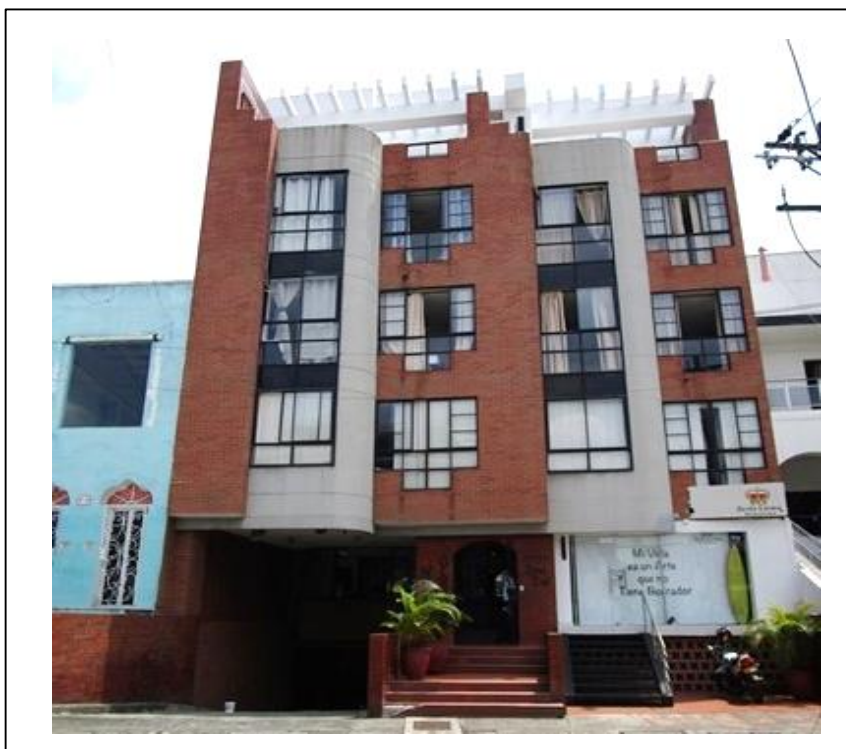

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ

C.C. No. 41.652.895 de Bogotá
T.P. No. 21.542 del C. S. de la J.

GUSTAVO GARCIA – AVALÚOS
Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria

AVALUO COMERCIAL

EDIFICIO NUEVA GRANADA



Avenida 9 # 17N-31
Apartamento 102

Cali

Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A
Celular 315-5519450 e.mail garciaavaluos@hotmail.com
Cali

GUSTAVO GARCIA ARANGO
Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria

Cali, Agosto 25 de 2021

Señora
Luz Urrego
Cali

Ref: Avalúo Comercial Apartamento 102
Edificio Nueva Granada
Avenida 9 # 17N-31

En Atención a su amable solicitud, presento informe del avaluo comercial del Inmueble citado ubicado en el Municipio de Cali

Certifico no tener interés comercial alguno en la propiedad por tal razón he sido imparcial de acuerdo al Código de Etica del Avaluador. Espero que el resultado de este estudio sea de gran importancia en cualquier decisión que se adopte en torno al inmueble.

El presente avalúo fue elaborado con los parámetros técnicos y bajo pautas y normas legales establecidas por el Registro Nacional de Avaluadores y el Registro Abierto de Avaluadores

Cordialmente



Gustavo García Arango
Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL-19086925
Miembro de la Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores

Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A
Celular 315-5519450 e.mail garciaavaluos@hotmail.com
Cali

GUSTAVO GARCÍA ARANGO
Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria

Clase De Inmueble: Apartamento 102
 Edificio Nueva Granada
 Avenida 9 # 17N-31

Municipio: Cali

Valor del Avaluo:

\$ 151.443.500,00

Fecha: Agosto 25 de 2021

Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A
Celular 315-5519450 e.mail garciaavaluos@hotmail.com
Cali

GUSTAVO GARCÍA ARANGO
Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria

INFORMACIÓN BÁSICA DEL INMUEBLE

Fecha de la Inspección: Agosto 21 de 2021

Objetivo del avaluo: DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL

Clase de Inmueble: Apartamento 102
Edificio Nueva Granada

Edad: 25 años

Localización:

Municipio: Cali

Dirección: Avenida 9 # 17N-31

Barrio: Granada

Estrato del sector: 4

Uso de los Suelos: Residencial neta

Conformación del sector: Casas de dos pisos y edificio de mas de cinco pisos

Coordenadas de ubicación: Latitud: 3°27'41.5"N

Longitud: 76°31'58.3"W

Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A
Celular 315-5519450 e.mail garciaavaluos@hotmail.com
Cali

GUSTAVO GARCÍA ARANGO
Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria

ASPECTO JURIDICO

Matricula Inmobiliaria: 370-513210 / 370-513191

Numero Catastral: B017100640000

El inmueble se compro mediante escritura

Escritura	Fecha	Notaria
2455	15 de agosto de 1995	15 de Cali

Los linderos son los mismos detallados en la escritura

El contenido de las fuentes de información o datos suministrados por el solicitante del presente dictamen pericial, no es responsabilidad del perito evaluador. Lo anterior de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1420 de 1998, el cual reza: *"Artículo 14°. Las entidades encargadas de adelantar los avalúos objeto de este decreto, así como las lonjas y los evaluadores no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo."*

GUSTAVO GARCÍA ARANGO
Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria

VÍAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Vías del Sitio:	Carrera 7	
	Vehicular	SI
	Pavimentada	SI
Vías del Sector:	Calle 10	
	Arteria Principal	SI
	Pavimentada	SI
Transporte:		
Público	Buses	Si
	Taxis	Si
	Carga	Si
Particular	Autos	Si
	Camperos	Si
	Carga	Si
Servicios Públicos:		
Acueducto:		SI
Energía:		SI
Alcantarillado:		SI
Telefono:		SI
Red de gas:		SI
Alumbrado publico:		SI
Recolección de basuras:		SI
Andenes:		SI

Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A
Celular 315-5519450 e.mail garciaavaluos@hotmail.com
Cali

GUSTAVO GARCÍA ARANGO
Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

LOTE	Topografía	Plana
	Forma	Regular
	Ubicación	Medianero

CONSTRUCCIONES

Edad en años:	26
Estado de Conservación:	Bueno
Uso del inmueble:	Residencial

Descripción del Inmueble

APTO. 102	
Sala comedor	1
Baño social	1
Cocina	1
Alcoba	1
Baño	1
Oficios	1
Terraza	1
Parqueadero sencilla	1

ESPECIFICACIONES DEL EDIFICIO

NUMERO DE APTOS.	18
NUMERO DE BLOQUES	1
NUMERO DE PISOS TORRE	5
SOTANO	4 niveles

ZONAS COMUNES	Portería, citófono, CCTV, administración , ascensor, tanque de reserva de agua, planta eléctrica de emergencia.
----------------------	---

Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A
Celular 315-5519450 e.mail garciaavaluos@hotmail.com
Cali

ESPECIFICACIONES ARQUITECTONICAS

Cimentación:	Corridos Ciclopeos	SI
	Vigas de Amarre	SI
	Zapatas en concreto	SI

Estructura:	Columnas en concreto	SI
	Vigas de Amarre	SI
	Vigas de Carga	SI
	Dinteles en concreto	SI

Mamposteria	Ladrillo
-------------	----------

Piso:	Cerámica
-------	----------

Techo:	Placa en concreto
--------	-------------------

Otros:	Puertas	Madera
	Ventanas	Aluminio
	Baños	Enchapados
	Cocina	Enchapada

ASPECTOS ECONOMICOS

Un avalúo comercial es una investigación profesional que busca establecer el precio en el mercado de un inmueble, mediante el cual se puede lograr el intercambio justo para ambas partes (comprador y vendedor) de una propiedad en una negociación. La vigencia de un avalúo es de un año.

Valor comercial: Es el monto que un comprador pudiera pagar y un vendedor pudiera aceptar, si cada uno está bien informado y advertido de las ventajas y desventajas de un inmueble y ambos son guiados en este acto por motivos de un inversionista normal, libre de presiones, y permitiendo durante un tiempo razonable pulsar la oferta y la demanda.

Ofertas en el sector: Moderada

Demanda en el sector: Moderada

Perspectivas de Valorizacion: Moderada

METODOLOGÍAS DE VALUACION

MÉTODOS DE VALUACION:

Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Método de capitalización de rentas o ingresos. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.

Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

Método (técnica) residual. Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo. Para encontrar el valor total del terreno se debe descontar al monto total de las ventas proyectadas, los costos totales y la utilidad esperada del proyecto constructivo. Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la factibilidad comercial del proyecto, es decir la real posibilidad de vender lo proyectado.

PARA EL AVALUO DEL PRESENTE INMUEBLE SE UTILIZO EL METODO DE COMPARACION O MERCADEO PARA ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL

FORMULAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE AVALUO:

- 1- MEDIA ARITMÉTICA
 $\bar{X}$ = INDICA MEDIA ARITMÉTICA
 Σ = SUMATORIA
N = NUMERO DE CASOS ESTUDIADOS
N 1 = VALORES OBTENIDOS EN LA ENCUESTA
$$\bar{X} = \frac{\sum X_1}{N}$$
- 2- DESVIACIÓN ESTÁNDAR
X 1 = DATO DE LA ENCUESTA
N = NUMERO DE DATOS ENCUESTADOS
$$S = \sqrt{\frac{\sum (X_1 - \bar{X})^2}{(N - 1)}}$$
- 3- COEFICIENTE DE VARIACIÓN
V = COEFICIENTE DE VARIACIÓN
S = DESVIACIÓN ESTÁNDAR
 $\bar{X}$ = MEDIA ARITMÉTICA
$$V = \frac{S}{\bar{X}} \times 100$$

GUSTAVO GARCÍA ARANGO
Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria

CUADRO DE VALORES

EDIFICIO NUEVA GRANADA

Avenida 9 # 17N-31 - Apartamento 102

Cali

AREA PRIVADA	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Apartamento 102	M2	55,12	\$ 2.450.000,00	\$ 135.044.000,00
Parqueadero 4 -Sotano 1	M2	11,31	\$ 1.450.000,00	\$ 16.399.500,00
VALOR TOTAL			\$	151.443.500,00

Agosto 25 de 2021

Son: Ciento cincuenta y un millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos pesos mcte



Gustavo Garcia Arango

Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL-19086925

Miembro de la Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores

Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A
Celular 315-5519450 e.mail garciaavaluos@hotmail.com
Cali



PIN de Validación: a8470a23



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19086925, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de Agosto de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19086925.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	18 Ago 2017	Régimen de Transición	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	18 Ago 2017	Régimen de Transición	
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance	Fecha	Regimen	
Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	18 Ago 2017	Régimen de Transición	
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil			
Alcance	Fecha	Regimen	
Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de	18 Ago 2017	Régimen de Transición	



PIN de Validación: a8470a23



cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CRA. 64A NO. 13C-65 APTO. 1201A
Teléfono: 315-5519450
Correo Electrónico: garciaaavaluos@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19086925. El(la) señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO no ha cumplido con el requisito legal de sufragar la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: ad5e0a77



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ad5e0a77

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Agosto del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES

Seccional Valle del Cauca

Nit. 805.012.285-4

Afiliada a la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación - UPAV

CERTIFICACIÓN

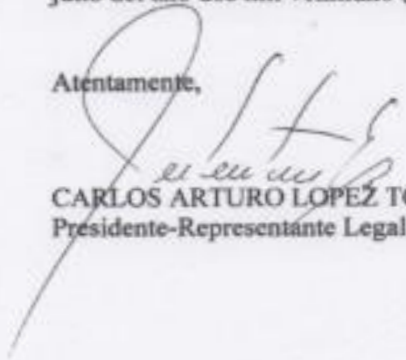
Sentencia C-492 de 1.996, Corte Constitucional "LONJA DE PROPIEDAD RAIZ" están referidas a todas las Asociaciones y Colegios que agrupen a profesionales en finca raíz, peritazgo y avalúos de inmuebles.

La LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES, SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, certifica que el Ingeniero GUSTAVO GARCIA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.086.925 de Bogotá, es miembro activo de nuestra agremiación desde diciembre del año 1993 y realiza Avalúos Corporativos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Especiales y de Maquinaria y Equipo para la Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores, Seccional Valle del Cauca. Posee el Registro Abierto de Avaluadores AVAL19086925

De igual manera, el suscrito Presidente de la Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores, Seccional Valle del Cauca, hace saber que el Ingeniero Gustavo García Arango no ha sido sancionado por ninguna falta o incumplimiento al Código de Ética estipulado por el Registro Nacional de Avaluadores.

Para constancia, se expide en la ciudad de Santiago de Cali a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,


CARLOS ARTURO LOPEZ TOBAR
Presidente-Representante Legal

GUSTAVO GARCÍA ARANGO
Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria

REGISTROS FOTOGRAFICOS



VISTA DEL SECTOR



FACHADA EDIFICIO



NOMENCLATURA



SALA COMEDOR



COCINA



COCINA

GUSTAVO GARCÍA ARANGO
Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria

REGISTROS FOTOGRAFICOS



OFICIOS



BAÑO



ALCOBA



BAÑO ALCOBA



TERRAZA



PARQUEADERO



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 27514



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
FIDUCIARIA ALIANZA S A	1	0%	CC	8605313153

No. Título	Fecha Título	Notaría/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
1584	15/08/1995	15	15	18/08/1995	513210

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100020700150015900020064	Avalúo catastral: \$95,231,000
Dirección Predio: A9 N 17 31 10 2 P	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 4	Resolución No: S 5933
Total Área terreno (m²): 17	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área Construcción (m²): 55	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 1 HABITACIONAL EN PH 4 ó 5 PISOS
Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".	

Expedido en Santiago de Cali a los 26 días del mes de marzo del año 2021


EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 27514

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo/2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Robe No: 9901000000460866 C.C: 41552855
LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ
ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL,
LAS SOLICITUDES DE REVISION DE LOS REAJU
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 7700
110504581 25/03/2021 03:00:24 p.m. 1 DE 1



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

FECHA EXPEDICIÓN
DIA MES AÑO

26-03-2021

FECHA VENCIMIENTO
DIA MES AÑO

31-03-2021

RECIBO OFICIAL No

333300882254

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ

CORREO ELECTRONICO

null

TIPO DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV

41652895

VALOR CONTRATO O REGISTRO

0

TELÉFONO

ORGANISMO

SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

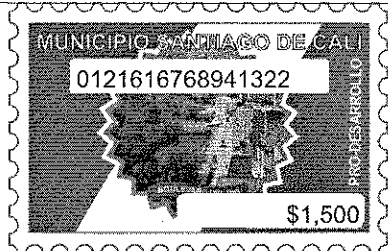
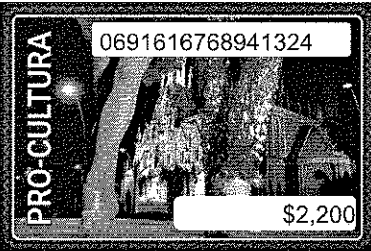
CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,200
		0
		0
		0
TOTAL		3,700

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial N°mero:
333300882254



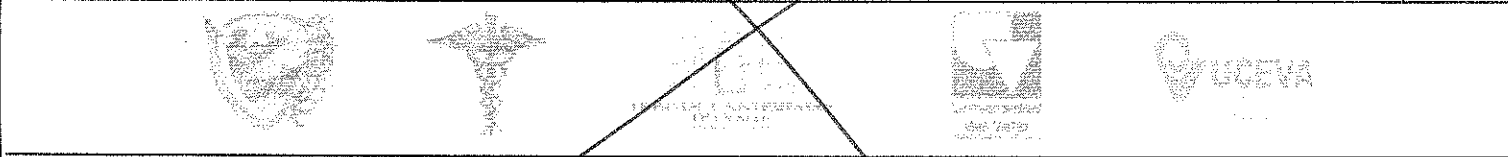
RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000004608868 FECHA EXPEDICION 25/03/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ C.C O NIT: 41652895 ORDEN MUNICIPAL
DEPENDENCIA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII
VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.700 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1
VALOR TOTAL: \$ 7.700 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 1130594581

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO. USUARIO





SAE GOBERNACION VALLE
25/03/2021-03:31:03p.m.
#1841 Ref: 990100000004608868 CJ: 89411
Ref Alt: 000000000000195912101468
232FZ4Z-99010000000460886812101468
RECIBO DE PAGO ESTAMPILLAS Y TRAMITES
EFECTIVO : 7,700.00
VALOR TOTAL: 7,700.00



Anexo 1

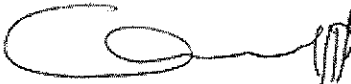
Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
MOGOLLON RUEDA EDUARDO	1	0%	CC	19194691
CAMACHO ARBOLEDA MARIA MERCEDES ISABEL	1	0%	CC	41705569

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2455	30/11/1995	15	CALI	15/12/1995	513191

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100020700150015900020045	Avalúo catastral: \$7,846,000
Dirección Predio: A9 N 17 31 1S4G	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 4	Resolución No: S 5933
Total Área terreno (m²): 4	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área Construcción (m²): 11	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011 (IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 26 días del mes de marzo del año 2021


EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Codigo de seguridad: 27515

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

FECHA EXPEDICIÓN
DIA MES AÑO
26-03-2021

FECHA VENCIMIENTO
DIA MES AÑO
31-03-2021

RECIBO OFICIAL No
333300882256

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE
LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ

CORREO ELECTRONICO
null

TIPO DE DOCUMENTO
CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV
41652895

VALOR CONTRATO O REGISTRO
0

TELÉFONO

ORGANISMO
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,200
		0
		0
		0
TOTAL		3,700

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali
Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente,
Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial N°mero:
333300882256



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA

NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ

C.C O NIT: 41652895

DEPENDENCIA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.700

NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

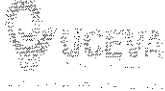
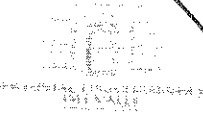
VALOR TOTAL: \$ 7.700

PAGO EN EFECTIVO

USUARIO GENERADOR: 1130594581

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO





SAE GOBERNACION VALLE
25/03/2021-01:13:05p.m.
#1842 Ref: 990100000004605870 C1: 89411
Ref Alt: 000000000000195912101469
2325242-99010000000460587012101469
RECIBO DE PAGO ESTAMPILLAS Y TRAMITES
EFECTIVO : 7,700.00
VALOR TOTAL: 7,700.00

FECHA
DÍA MES AÑO
26 03 2021

RECIBO OFICIAL No
002600014168

CÓDIGO DEL INGRESO
26

NOMBRE DEL INGRESO
VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:
LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ

CLASE DE DOCUMENTO
CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
41652895

DV

TELÉFONO
5244948

DIRECCIÓN
CARRERA 4 # 10 - 44 OF 11-11

CORREO ELECTRÓNICO
impresionfev.catastro@gmail.com

VALOR A PAGAR
36,000

FECHA DE VENCIMIENTO
DÍA MES AÑO
31 03 2021

TOTAL A PAGAR
36,000

OBSERVACIONES

X2 - MATRICULA 370-513210 Y 370-513191 M.S

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomerco Municipio Santiago de Cali
NIT 830.088.274-0 en las oficinas del Banco de Bogotá y Banco GNB Sudameris





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2483

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2019-00024-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADOS: CTRL Systems S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a ID 04 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., designó apoderado judicial para que represente a la citada entidad en el presente proceso; no obstante, se evidencia que esta última no es parte del proceso, por lo que este despacho se abstendrá de tramitar dicha solicitud.

En consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de tramitar la solicitud obrante a ID 04 del cuaderno principal del expediente digital, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: MEMORIAL PROCESO RAD 1CTOEJEC 06 - 2019 - 024

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/10/2021 13:07



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: JM Abogados <jmabogadosnotificaciones@claro.net.co>

Enviado: jueves, 7 de octubre de 2021 11:32

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO RAD 1CTOEJEC 06 - 2019 - 024

Cordial Saludo,

Por medio del presente se adjunta memorial dirigido al proceso de la referencia.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

*Mil gracias por su atención.
Atentamente,*

Julio César Muñoz Veira

JMABOGADOS

Calle 6Norte No. 2N - 36 Edificio El Campanario Oficina 535

Teléfono(s) 373 4400 - 316 5745991 - 305 4882200 📞

Cali - Colombia

🌲 **Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente**

SEÑOR
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 6 CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO: CTRL SYSTEMS SAS NIT 9002847706
RADICADO: 76001310300620190002400

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, mayor de edad, domiciliado en CALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12400676, obrando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del Derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Bogotá, con matrícula mercantil número 612153-2 de la Cámara de Comercio de Cali, en mi calidad de Jefe Jurídico de la Sucursal Cali y apoderado general conforme escritura pública N° 10917 del 22 de Diciembre de 2017, otorgada en la Notaria Setenta y Dos del círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de Cámara de Comercio, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente instrumento, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a) **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.843.184 y portador(a) de la T.P. No. 127047 y correo electrónico: jmabogadosnotificaciones@claro.net.co, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** continúe con la representación judicial y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** contra **CTRL SYSTEMS SAS**, identificado con **NIT 9002847706**.

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Del señor juez;



CARLOS MARIO OSORIO SOTO
C.C. No. 12400676
Jefe Jurídico Sucursal CALI

Acepto,



JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA
C. C. No. 16.843.184
T. P. 127047 del C.S.J



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2391

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2021-00096-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Carlos Fernando Mena Bonilla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 06 de la carpeta del juzgado de origen del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2411

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2020-00055-00

DEMANDANTE: Bancolombia SA

DEMANDADOS: Alianza Fiduciaria Sa como vocera y administradora del Fideicomiso Torres de Santa Clara, Artefacto Constructores S.A.S., Grupo AMC Constructora S.A.S., Claudia Lorena Castrillón Mejía, Andrés Felipe Gil Ortiz, Edgar Andrés Castrillón y Álvaro José Navia Bohórquez.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos y como quiera que ya fueron trasladados del Juzgado de origen, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial por valor TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 31/100 M/CTE (\$353.151.822,31), a favor del demandante BANCOLOMBIA SA identificado con NIT. 860.059.294-3 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

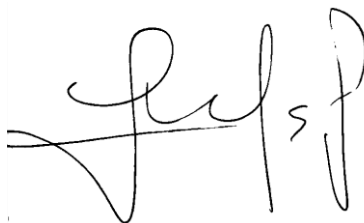
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002693491	8600592943	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 985.357,36
		BANCOLOMBIA SA				
469030002693499	8600592943	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 3.872.180,25
		BANCOLOMBIA SA				
469030002693490	8600592943	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 266.655.118,55
469030002693492	8600592943	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 3.915.506,93
469030002693493	8600592943	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 3.274.736,01
469030002693494	8600592943	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 1.276.064,71
469030002693495	8600592943	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 1.408.883,44

469030002693496	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 1.665.846,57
469030002693497	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 1.115.417,30
469030002693498	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 1.973.618,98
469030002693500	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 2.272.080,64
469030002693501	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 1.326.381,45
469030002693502	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 1.409.530,84
469030002693503	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 728.255,95
469030002693504	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 1.713.170,29
469030002693505	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 1.732.588,61
469030002693506	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 304.949,17
469030002693507	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 1.176.463,12
469030002693508	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 2.471.283,84
469030002693509	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 1.276.064,71
469030002693510	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 1.276.064,71
469030002693511	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 977.259,93
469030002693512	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 304.949,17
469030002693513	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 413.514,91
469030002693514	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 1.149.330,65
469030002693515	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 578.853,56
469030002693516	8600592943	SA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 1.400.000,00
469030002693517	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 1.492.200,17
469030002693518	8600592943	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 977.268,18
469030002693520	8600592943	BANCOLOMB IA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 3.832.658,03
469030002693521	8600592943	BANCOLOMB IA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 7.285.216,19
469030002693523	8600592943	BANCOLOMB IA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 25.895.393,57
469030002693519	8600592943	BANCOLOMB IA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 194.162,12
469030002693522	8600592943	BANCOLOMB IA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 6.821.452,40

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de SIETE MILLONES SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.063.036,00).

El pago deberá hacerse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario, con indicación del número de proceso; para lo cual aportará al proceso el mismo a fin de dar aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2385

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00390-00
DEMANDANTE: Jorge Eduardo Garcés Restrepo
DEMANDADOS: José Fernando Betancourt Agudelo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo no tiene en cuenta en debida forma la aprobada a folio 117. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-nov-14
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,76	
FECHA DE CORTE		31-ago-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,86	
TIEMPO DE MORA	2460	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13



INTERESES	\$ 205.900,00
-----------	------------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.859.367
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 17.859.367
DEUDA TOTAL	\$ 27.859.367

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 418.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 213.000,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 631.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 213.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 844.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 213.000,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.057.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 213.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.272.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.487.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.702.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.916.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.130.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.344.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.558.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.772.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.986.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.204.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 218.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.422.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 218.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.640.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 218.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.866.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.092.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 4.318.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 4.552.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 234.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 4.786.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 234.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.020.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 234.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.260.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.500.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.740.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 5.984.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 244.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.228.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 244.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.472.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 244.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 6.716.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 244.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 6.960.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 244.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.204.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 244.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 7.444.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 7.684.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 7.924.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 8.153.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 229.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 8.382.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 229.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 8.611.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 229.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 8.839.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 228.000,00

feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 9.067.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 228.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 9.295.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 228.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 9.521.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 9.747.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 9.973.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 10.194.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 221.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 10.414.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 220.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 10.633.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 219.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 10.850.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 217.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 11.066.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 216.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 11.281.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 11.494.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 213.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 11.712.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 218.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 11.927.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.141.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 12.356.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 12.570.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 12.784.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.998.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 13.212.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 13.424.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 13.635.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 211.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 13.845.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 210.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 14.054.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 209.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 14.266.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 14.477.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 211.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 14.685.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 208.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 14.888.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 203.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 15.090.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 15.292.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 15.496.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 204.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 15.701.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 205.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 15.903.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 16.103.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 200.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 16.299.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 196.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 16.493.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 194.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 16.690.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 197.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 16.885.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 195.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 17.079.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 194.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 17.272.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 193.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 17.465.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 193.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 17.658.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 193.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 17.852.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 200.466,67
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 17.852.900,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-nov-14
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,76

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

FECHA DE CORTE		31-ago-21
DIAS		1
TASA EFECTIVA		25,86
TIEMPO DE MORA		2460
TASA PACTADA		3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
	\$
INTERESES	1.235.400,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 107.156.200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.000.000
SALDO INTERESES	\$ 107.156.200
DEUDA TOTAL	\$ 167.156.200

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.513.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.278.000,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.791.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.278.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 5.069.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.278.000,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 6.347.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.278.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 7.637.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.290.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 8.927.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.290.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 10.217.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.290.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 11.501.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 12.785.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 14.069.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 15.353.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 16.637.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 17.921.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 19.229.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.308.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 20.537.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.308.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 21.845.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.308.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 23.201.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 24.557.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 25.913.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 27.317.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.404.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 28.721.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.404.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 30.125.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.404.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 31.565.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00

nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 33.005.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 34.445.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 35.909.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 37.373.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 38.837.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 40.301.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 41.765.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 43.229.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 44.669.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 46.109.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 47.549.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 48.923.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.374.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 50.297.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.374.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 51.671.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.374.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 53.039.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.368.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 54.407.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.368.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 55.775.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.368.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 57.131.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 58.487.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 59.843.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 61.169.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.326.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 62.489.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.320.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 63.803.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.314.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 65.105.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.302.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 66.401.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.296.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 67.691.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.290.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 68.969.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.278.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 70.277.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.308.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 71.567.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.290.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 72.851.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 74.141.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.290.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 75.425.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 76.709.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 77.993.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 79.277.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 80.549.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.272.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 81.815.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.266.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 83.075.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.260.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 84.329.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.254.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 85.601.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.272.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 86.867.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.266.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 88.115.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.248.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 89.333.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.218.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 90.545.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.212.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 91.757.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.212.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 92.981.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.224.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 94.211.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.230.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 95.423.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.212.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 96.623.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.200.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 97.799.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.176.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 98.963.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.164.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 100.145.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.182.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 101.315.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.170.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 102.479.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.164.000,00

may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 103.637.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.158.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 104.795.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.158.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 105.953.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.158.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 107.117.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.202.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 107.117.400,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 117	\$185.045.335
Intereses de mora	\$17.859.367
Intereses de mora	\$107.156.200
TOTAL	\$310.060.902

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$310.060.902,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En atención al escrito que antecede, donde la apoderada judicial del demandante Dra. Leidy Viviana Flórez de la Cruz, presenta renuncia al poder y como quiera que da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del CGP, se aceptará la misma.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

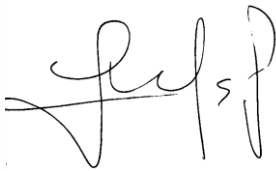
PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$310.060.902,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de agosto de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la Doctora Leidy Viviana Flórez de la Cruz, para actuar dentro del presente proceso, como apoderada del demandante Jorge Eduardo Garcés Restrepo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2381

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2012-0005-00
DEMANDANTE: Internacional Eléctricos Ltda.
DEMANDADOS: Tecnacueductos Ltda. hoy Iceltec Ltda. SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, donde informa sobre los depósitos judiciales del demandado Tecnacueductos Ltda. hoy Iceltec Ltda. SAS, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que el demandado Tecnacueductos Ltda. hoy Iceltec Ltda. SAS, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa

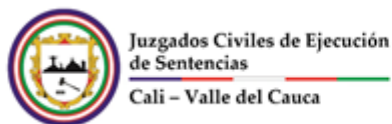
RV: Respuesta PQR 1624727

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/09/2021 15:13

📎 1 archivos adjuntos (499 KB)

C-PQR 1624727-Respuesta Final FAAB.pdf;



SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 14:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1624727

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1624727

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

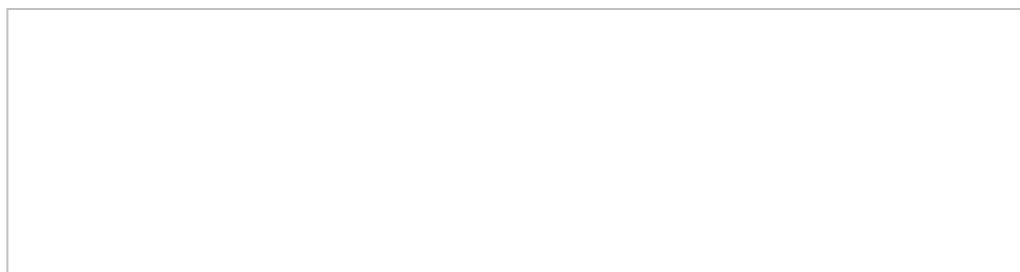
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1624727

OFICIO No. 1615

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INTERNACIONAL ELÉCTRICOS LTDA NIT. 809002625 - 7

APODERADO: MARIA CRISTINA LOZANO DE BELTRAN C.C. No. 38.228.116 Ibagué y T.P. No. 21.301 del C.S. de la J. // Tel: 3153404085 // Cl. 24 No. 4ª – 26 Ibagué – Tolima.

DEMANDADO: TECNACUEDUCTOS LTDA. ACTUALMENTE ICELTEC LTDA. S.A.S. NIT. 805016237 - 9

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2012-00005-00

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Cabe aclarar que, en nuestra base de datos, estos títulos no tienen asociado ningún proceso.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2383

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2019-00207-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia SA
DEMANDADOS: Orlando Patarroyo Córdoba
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de doscientos treinta y cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil veinticuatro pesos 27/100 mcte \$235.648.024,27 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2398

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1999-00024-00
DEMANDANTE: Hermes Cárdenas Martínez
DEMANDADOS: Nepomuceno Ávila Ordoñez
PROCESO: Ejecutivo: Hipotecario

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, devolvió el Despacho Comisorio No. 157, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

Lo anterior será glosado al plenario para que obre y conste. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del Despacho Comisorio No. 157, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: MISIÓN CUMPLIDA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/09/2021 9:04



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Origen: 015

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 8:52

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MISIÓN CUMPLIDA

De: Olivella Saurith, Hugues Othon <hugues.olivella@cali.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 8:42

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MISIÓN CUMPLIDA



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del inspector de policía, informándole que correspondió por reparto de la SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, Despacho Comisorio No. 157, Rad. 1999-00024-00, Radicado Orfeo 2019-4173010-158262-2, proveniente del JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE. Se devuelve por comisión cumplida. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de Septiembre de 2021

Auxiliar Administrativo


JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE V.

Santiago de Cali, 26 de Septiembre de 2021

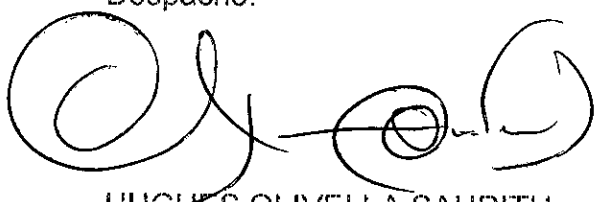
Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial, Casa de Justicia de Siloe, de Santiago de Cali,

DISPONE:

Primero: Remitir el Despacho Comisorio No. 157. A su lugar de origen, es decir al JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE, Se devuelve por comisión cumplida.

Segundo.- Va constante de Ses (6) folios escritos.

Tercero.- Déjese anotada su salida y cancelada su radicación en los Libros del Despacho.


HUGUES OLIVELLA SAURITH
Inspector de Policía Permanente
Turno No. 2

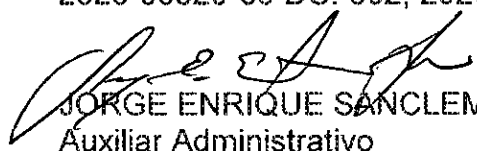


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

AUTO No. 4161.050.9.6.396

Santiago de Cali, 11 de Septiembre de 2021

Se le informa al señor Inspector que el día 8 de Septiembre del presente año, se comunica con este Despacho la Auxiliar de la Justicia BETSY INES ARIAS MANOSALVA identificada con CC. 32.633.457, para excusarse porque no podrá asistir a las cuatro (4) diligencias programadas para el día 20 de septiembre de 2021, donde fue designada como secuestre; debido a que debe salir de la ciudad. Estas diligencias se encuentran radicadas bajo los números 1999-0024 DC. S/N, 2020-00320-00 DC. 002, 2020-00180-00 DC. 41 y 2020-00290-00 DC. 0015.


JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE V.
Auxiliar Administrativo

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía categoría especial, Casa de Justicia de Siloé,

DISPONE -

Primero: Aceptar la excusa.

Segundo: Se designa al Auxiliar de la Justicia siguiente en la lista de Auxiliares el cual es DMH SERVICIOS DE INGENIERIAS S.A.S.

NOTIFIQUESE:


HUGUES OLIVELLA SAURITH
Inspector de Policía Categoría Especial.

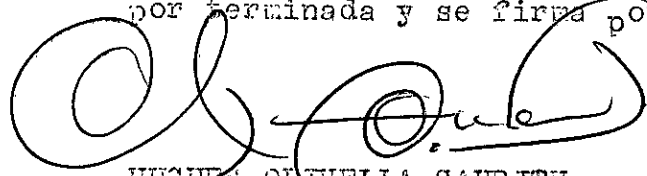
Notificada

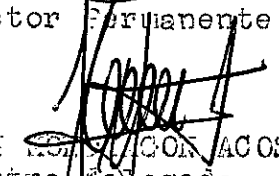
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL
CON TURNO PERMANENTE No. 2

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES CON M.I. No. 370 - 30974

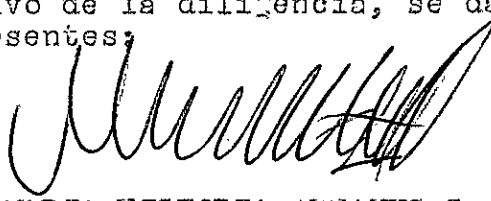
En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, siendo las 8:30 am, a los Veinte (20) días del mes de Septiembre del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, siendo la fecha y hora previamente señalados en auto del Veintinueve de Mayo de 2021, y proferido dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO - SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. 370 - 30974**, ubicado en la Calle 7 A # 50B - 61, Urbanización Camino Real I, Etapa I, Lote 14, Manzana F de esta ciudad, adelantado por el juzgado PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, D.C. No. 157, RAD. 1999-00024-00, RADICADO ORFEO 2019-4173010-158262-2, propuesto por HERMES CARDENAS MARTINEZ Cesionario CC: 14.962.398, contra NEPOMUCENO AVILA CC. 14.962.398. El suscrito INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 2 DE CALI, en su sede ubicada en la Carera 52 No. 2 - 00 Casa de Justicia de Siloé, constituyo en audiencia pública el recinto del despacho con el citado fin. Se hizo presente el (la) Dr. (a). **MARIA VICTORIA ARZAYUS CARDENAS**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. 38.555.470, y T.P. No. 147.618 del C.S.J., quien actúa dentro del presente asunto como apoderado/a judicial sustituto de la parte demandante, y a quien este despacho reconoce personería jurídica para actuar dentro de la misma. Así también se hace presente en este recinto el/la secuestre señor/a **DMH SERVICIOS DE INGENIERIAS S.A.S. Calle 72 # 11 C - 24, Tel: 311 318 6606**, designado a través de la lista de auxiliares de la justicia, prometiendo cumplir fielmente con los deberes que la Ley le impone, y a quien se le fija como honorarios la suma de \$ 180.000, los cuales serán sufragados por la parte demandante una vez finalizada esta diligencia. A continuación nos desplazamos al sitio objeto de la presente comisión, donde: Somos atendidos por la señora **TERESITA DE JESUS JIMENEZ RESTREPO** identificada con CC. 38.999.646 de Cali - Valle, quien nos permite el ingreso voluntario al interior del inmueble, y a quien se le pone en conocimiento al interior del inmueble, también hace presencia el señor **ALVARO AUGUSTO MEDINA ZALBRANO** identificado con CC. 16.799.659, amigo de la familia. Acto seguido toma posesión el secuestre delegado de **DMH SERVICIOS DE INGENIERIAS S.A.S.** señor **HERNAN HOLLDRAGON A - COSTA** con CC. 94.513.943 de Cali - Valle, quien procede a describir el inmueble de la siguiente manera: Se trata de un inmueble de dos niveles encontrando un ante jardín con espacio para un vehículo y zona verde, se accede al primer nivel por marco y puerta metálica encontrando un baño con puerta de madera con sanitario y lavamanos, ~~seguido~~ encontramos espacio de sala comedor con ventana y reja de seguridad metálica que da al ante jardín, seguido encontramos sala de televisión que se comunica con el patio y con reja de seguridad metálica, en el patio encontramos zona de aseo con lavadero en cemento enchapado, encontramos un cuarto de servicio con puerta de madera, baño sin puerta con sus baterías sanitarias completas enchapado 50%. Encontramos cocina con mesón y lava platos en acero inoxidable al segundo nivel se accede por escaleras internas en cemento y al fombra con pasa manos en madera, encontramos un pequeño balcón con reja de seguridad a media altura con reja en madera, baño social con puerta en madera y baterías sanitarias completas, división en cemento enchapado 75%, encontramos cuarto principal con puerta en madera, dos closets metálicos y baño con puerta metálica, baterías sanitarias completas, enchapado 100%, encontramos un cuarto con closet metálico y ventanal metálico que comunica con otro espacio utilizado como área de trabajo con dos ventanas metálicas que dan al patio interior, un cuarto con puerta de madera, closet metálico con ventana y reja de seguridad metálica que da al ante jardín; techo del primer nivel en cemento fundido, techo segundo nivel en peine mono, piso del primer y segundo nivel en tableta, cuenta con los - continúa

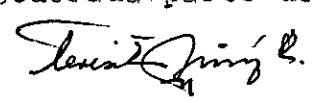
servicios públicos básicos de agua, energía y alcantarillado, no posee servicio de gas. Su estado general de presentación y conservación es regular. Cabe aclarar que en el inmueble vive la familia del demandado, por lo cual no genera cánón de arrendamiento. Es todo. Una vez descrito el inmueble se declara legalmente secuestrado y se le hace entrega real y material al secuestro aquí presente, quien lo recibe de conformidad al acta. Seguidamente se le hace entrega por parte de la abogada demandante de los honorarios fijados al secuestro en la suma de \$ 180.000 que son cancelados en el acto por la apoderada aquí presente. En este estado de la diligencia solicite el uso de la palabra la señora TERESITA DE JESUS JIMENEZ RESERREPO, a quien se le concede y expresa: Yo me declaro en oposición a esta diligencia, por que yo soy poseedora del bien inmueble, del cual yo pago impuestos, servicios públicos, impuesto de predial, así como los arreglos y mantenimiento del bien inmueble por el desgaste del mismo, para constancia de lo anterior, pongo como testigo a mi amigo ALVARO AUGUSTO MEDINA CALBRANO, quien se encuentra presente en este momento. Es todo. El Despacho contempla lo establecido en el artículo 596 numeral 2 que remite al artículo 309 ibidem, que expresa: El Juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efecto la sentencia o por quien sea tenedor a nombre de aquella. Así las cosas se rechaza de plano la oposición formulada por la señora TERESITA DE JESUS JIMENEZ RESERREPO, ya que se tiene conocimiento que es la viuda del señor NEPOLEUSENO AVILA ORDOÑEZ, por lo tanto, mal podría aceptársele una oposición como poseedora ya que ella habita el inmueble por la razón antes dicha. No siendo otro el motivo de la diligencia, se da por terminada y se firma por los aquí presentes.

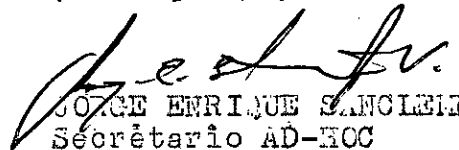

HUGUES OLIVELLA SAURITH
Inspector Permanente de Policía


HERNAN ROMÁN ACOSTA
Secuestro delegado

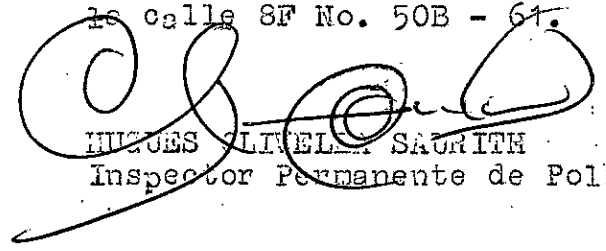

ALVARO AUGUSTO MEDINA CALBRANO
Acompañante.


MARIA VICTORIA ARDAYUS C.
Apoderada parte demandante


TERESITA DE JESUS JIMENEZ R.
Quien nos atiende


JORGE ENRIQUE SANGLEBENTE V.
Secretario AD-HOC

Aclaración del Despacho: El Despacho se permite aclarar que la dirección actual del inmueble objeto de esta medida de secuestro es la calle 8F No. 50B - 61.


HUGUES OLIVELLA SAURITH
Inspector Permanente de Policía



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados
de Sentencia
Cali - Val

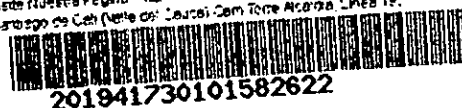


No. 2019-4173010-158262-2
Asunto: REMITE DESPACHO COMISORIO 157 DE 2019

Fecha Radicado 23/10/2019 03:32:04

Destino Radicado LAURENTO EPAZO
Destino SECRETARÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA
Remite (EMP) RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
Asíste Nuestra Persona: hdp Alvaro cali porco
Santiago de Cali (Vele del Cauca) Cam Tere Alvarado Linea 127

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS C
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



201941730101582622

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019.

Oficio No. 4237

Señor (a) (es):

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA O
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Avenida 2 norte #10 - 70 - cam.
Cali - Valle

REFERENCIA: GRUPO 11 - DESPACHO COMISORIO.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: HERMES CÁRDENAS MARTÍNEZ cesionario C.C. 14.962.398
DEMANDADO: NEPOMUCENO ÁVILA C.C. 4.604.901
RADICACIÓN: 76001-3103-015-1999-00024-00.

Me permito remitir el Despacho Comisorio No. 157 de 10 de octubre el 2019, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Primero (1) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en auto No. 2309 de septiembre 24 de 2019, por medio del cual ordenó librar despacho comisorio con destino a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA O SECRETARÍA DE GOBIERNO, para la práctica de la diligencia de entrega al secuestro BETSY ARIAS MANOSALVA, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliarias No. 370-30974, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado de la referencia, ubicado en la Calle 7A 50-B-61 urbanización Camino Real I Etapa / Lote 14 manzana F, de la ciudad de Cali, para que proceda de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Jueces de Sentencia
Cali - Val



No. 2019-4173010-158262-2
Asunto: REMITE DESPACHO COMISO
RIO 157 DE 2019

Fecha Radicado 23/10/2019 03:32:04

Usario: Remedios LAURENIO EPAYO
Destino: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remite: (EMP) RAMA JUDICIAL DEL PCCER ID: 8000035-7
Ases: Nuestra Pagina: <http://www.cali.gov.co>
Servicio de Cali (Vale de Cauca) Cam. Torre Alcazar Linea 124

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS C

AS



201941730101582622

Oficio No. 4237

SEGURIDAD JURÍDICA O

RIO.

esionario C.C. 14.962.398
01.

3 octubre el 2019, en atención a
ecución de Sentencias de Cali,
el cual ordenó librar despacho
DE CALI, SECRETARIA DE
para la práctica de la diligencia
bien inmueble identificado con
istro de Instrumentos Públicos
icado en la Calle 7A 50-B-61
e la ciudad de Cali, para que

ntenido.

EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

ASUNTO: AUTORIZACION DILIGENCIA DE SECUESTRO
RADICACION: 76001-31-03-015-1999-0002400
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Hermes Cardenas Martinez
DEMANDADOS: Nepomuceno Avila

Yo, HENRY DIAZ MANCILLA, identificado con la C.C No 10.555.678 expedida en puerto tejada (C), representante legal de la empresa DMH SERVICIOS E INGENIERÍA SAS, identificado con Nit 900.187.976-0, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de SECUESTRE, con el presente escrito, me permito autorizar al señor (a) HERNAN MONDRAGON ACOSTA, identificado con la C.C No 94.513.943, para que en nuestro nombre realice la diligencia de secuestro programada para el 20 de septiembre de 2021, en el proceso de referencia.

Atentamente

DMH
Servicios e Ingeniería S.A.S.
Nit. 900.187.976-0

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
Auxiliar de la Justicia - SECUESTRE

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2021

Doctor:

HUGUES OLIVELLA SAURITH

Inspector permanente de policía Categoría Especial

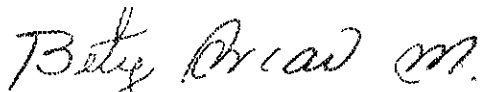
Turno permanente No. 2

Cordial saludo:

BETSY ARIAS MANOSALVA, mayor de edad y vecina de Cali, portadora de la Cedula de Ciudadanía No 32.633.457 de Barranquilla, secuestre nombrada para realizar diligencias el 20 de septiembre, informo no poder asistir porque en esa fecha estoy fuera de la ciudad y presento excusas por este motivo.

Adjunto ticket de viaje del cual estaría de regreso el 21 de septiembre.

Cordialmente,



Arq. **BETSY ARIAS MANOSALVA**

CC. No. 32.633.457 de Barranquilla

Auxiliar de la Justicia

Correo electrónico baibet2009@hotmail.com

7:58
WhatsApp

latamairlines.com



Tarjeta de embarque

COP - \$



Tarjeta de embarque temporal. Esta información se actualizará 48 horas antes del vuelo.

Betsy Ines Arias
Manosalva

Vuelo

21 de sep. de 2021

 **LA4035**

Operado por

LATAM Airlines Colombia

Asiento

Elegir

Economy



21/09/21

2:30

p. m.

Cartagena de
Indias

CTG

Aeropuerto Intl. Rafael Nunez



4:00 p. m. Cali CLO

Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragon

En este vuelo puedes llevar:



1 artículo personal



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2399

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2002-00233-00
DEMANDANTE: Nury Tinoco (Cesionario)
DEMANDADOS: Sociedad Oscar Hurtado Gómez y CÍA S.C.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, devolvió el Despacho Comisorio No. 28 fechado del 16 de marzo de 2021, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

Lo anterior será glosado al plenario para que obre y conste. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del Despacho Comisorio No. 28 fechado del 16 de marzo de 2021, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 15-2002-00233-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/09/2021 8:26



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 16:36

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 15-2002-00233-00

Cordial saludo.

Nos permitimos devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

Se anexa link del despacho comisorio.

 [15-2002-00233-00](#)

Atentamente,

ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS

Secretaria

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2387

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2015-00061-00
DEMANDANTE: Graciela Escobar
DEMANDADOS: Erick David Méndez Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el trámite se observa que el presente proceso se trata de un trámite Ejecutivo a continuación del proceso Verbal Simulación propuesto por Graciela Escobar en contra de Erick David Méndez Ramírez.

En el auto de mandamiento de pago se ordenaron unas sumas de dinero junto con los intereses moratorios, que se causen desde el 8 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago, la cual fue ratificada en el auto que ordenó continuar la ejecución.

Ahora bien, la parte demandante presentó liquidación del crédito sobre la cual se corrió traslado, donde se verifica que se calculan intereses moratorios comerciales y no legales a la tasa del 6% anual, como quiera que se trata de una condena proveniente de una sentencia.

En un caso similar, nuestro Tribunal Superior de Cali en providencia dentro del proceso con Radicación No. 76001-31-03-015-2011-00074-01-2273, Mag. Ponente Dr. Homero Mora Insuasty respecto a los intereses legales que deben aplicarse a una obligación cuanto la base del recaudo es una sentencia judicial dice lo siguiente:

“En estricta relación con lo anterior, se tiene entonces, que la liquidación del crédito ha de ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que este sea reformado o modificado bien sea por el fallo que ordene seguir adelante la ejecución, o, por la sentencia de segunda instancia; casos en los cuales, dicha liquidación debe cumplir lo dispuesto en ellos.”

“Ahora bien, cuando por cualquier circunstancia, la mencionada liquidación no se realiza observando lo ordenado en el auto de apremio y que comprende capital, sanciones, intereses de plazo, de mora o ambos, etc., las partes, esto es, tanto demandante como demandada, pueden dentro de los precisos términos

contemplados en artículo 521 del C. de P. Civil, objetarla, para lo cual deberán acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa precisando los errores puntuales (Art. 521 CPC)”.

“De cara a lo expuesto, surge evidente que la liquidación del crédito en el sub lie debe realizarse conforme el interés señalado en el mandamiento de pago y ratificado en sentencia, esto es, el contenido en el artículo 1617 del C.C., puesto que así lo ordenó el primero y no resulta viable que las partes pretendan modificar lo dispuesto en aquellos actos procesales, razón por la cual el control jurisdiccional exigía mayor presteza al momento de aprobar la liquidación así formulada, no limitándose los jueces a observar si fueron o no objetados, sino ejerciendo un verdadero control de legalidad, puesto que conforme el artículo 521 del CPC, el juez puede válidamente modificar la liquidación presentada”.

Conforme a lo expuesto se debe modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta el argumento del Despacho pues los intereses deben ser liquidados a la tasa del 6% anual, que es la máxima legal que debe aplicarse en este asunto. De igual modo, la parte demandante incluye una pretensión por valor de \$2.000.000, correspondiendo a las costas aprobadas en el proceso, sin embargo, las mismas ya fueron liquidadas a folio 13 del cuaderno primero.

La cual quedará así:

CAPITAL	\$ 18.497.668,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	8/07/2016
FECHA DE CORTE	31/08/2021

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 18.497.668	6,00%	0,487%	0,00016	1880	\$ 5.642.402,28

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$18.497.668,00
Intereses de mora	\$5.642.402,28
TOTAL	\$24.140.070,28

TOTAL DEL CRÉDITO: VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETENTA PESOS 28/100 M/CTE (\$24.140.070,28).

De igual modo, habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, sin que ésta hubiese sido objetada, se procederá a su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

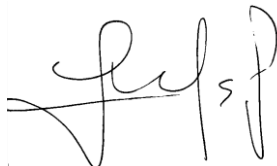
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETENTA PESOS 28/100 M/CTE (\$24.140.070,28) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de agosto de 2021, y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2250

RADICACIÓN : 760013103 015-2016-00038-00
DEMANDANTE : Jaime Hincapié Aristizábal
DEMANDADO : Huverney García Cardona y Fernando García Cardona
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el portal de depósitos del Banco Agrario del Juzgado de origen y de acuerdo a la comunicación remitida por dicha dependencia, se observa que a la fecha el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, no ha trasladado los depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto se oficiará nuevamente para que remita todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por esta dependencia.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar nuevamente al Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, a fin que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: Pasar a Despacho una vez sean trasladados los títulos por parte del Juzgado de origen, para realizar la respectiva entrega de los depósitos judiciales a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por intermedio de la oficina de apoyo librese el oficio respectivo.

TERCERO: Agregar a los autos el escrito allegado por el Banco Agrario, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAPC', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa

RV: Respuesta PQR 1626013

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 11:24

De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: martes, 14 de septiembre de 2021 18:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1626013

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1626013

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

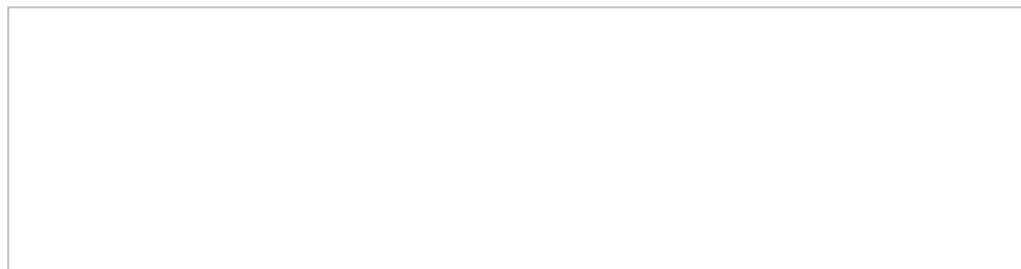
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición, queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO: AUTO No. 1845

Asunto: Respuesta PQR No. 1626013

REF.: RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00038-00

DEMANDANTE: Jaime Hincapié Aristizábal

DEMANDADOS: Huberney García Cardona y Fernando García Cardona

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

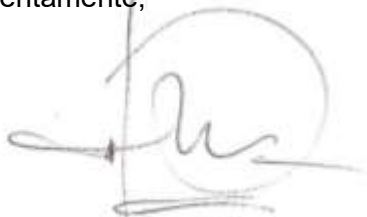
Respetados señores:

En respuesta a su solicitud, le indicamos que nuestro sistema únicamente permite efectuar búsqueda de títulos con los documentos de identificación de las partes del proceso (consignatario, demandado y demandante), los cuales no fueron remitidos en su oficio. Adicionalmente, no tenemos búsqueda por número de proceso.

Esta información puede ser remitida a nuestro correo corporativo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, con el asunto PQR 1626013.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la

**Vicepresidencia Ejecutiva
Gerencia de Experiencia y Servicio al Cliente**

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



**El campo
es de todos**

Minagricultura

RV: RESPUESTA FINAL PQR 1625809

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/09/2021 8:15

 2 archivos adjuntos (420 KB)

C-PQR 1625809 RESPUESTA FINAL.pdf; ANEXO PQR 1625809.zip;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Diego Julian Torres Medina <diegoj.torres@bancoagrario.gov.co>

Enviado: martes, 14 de septiembre de 2021 19:58

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA FINAL PQR 1625809

Doctor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1625809. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES

Gerencia Operativa de Convenios

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

"Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



Banco Agrario de Colombia



El campo
es de todos

Minagricultura

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021

GOC-AODE-2021-14753
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctor
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Asunto: Su oficio No. 1845 de fecha 5 de agosto de 2021.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Jaime Hincapié Aristizabal
DEMANDADOS: Huberney Garcia Cardona y Fernando Garcia Cardona
RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00038-00

Respetado doctor Pino:

En atención a lo citado, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia mediante la consulta por número de proceso, se evidenciaron depósitos judiciales constituidos donde figura como Demandante JAIME HINCAPIE ARISTIZABAL y como Demandado HUBERNEY GARCIA CARDONA, en estado pendiente de pago, pagados y cancelados con corte al 13 de septiembre de 2021. Información que detallamos en el archivo en el Excel adjunto denominado "ANEXO PQR 1625809" y su clave de apertura es el número CC perteneciente a JAIME HINCAPIE ARISTIZABAL.

Consideramos importante resaltar que la información suministrada en el archivo que entregamos, fue extractada de la base de datos del producto de Depósitos Judiciales mediante la consulta del número de proceso relacionado en su solicitud, base de datos que administra el Banco Agrario de Colombia en donde reposa toda la información de las consignaciones de los recursos recibidos por el Banco para la respectiva emisión de Depósitos Judiciales, los cuales quedan a órdenes de los despachos judiciales y/o entes coactivos correspondientes.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Igualmente, indicamos que en la consulta realizada no se evidencian depósitos judiciales constituidos donde figure como Demandante JAIME HINCAPIE ARISTIZABAL y como Demandado FERNANDO GARCIA CARDONA.

Agradecemos para futuras solicitudes de este tipo, relacionar el número de cédula de las partes del proceso, lo cual facilitaría la búsqueda en nuestro sistema y la rapidez en la respuesta.

Les recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior

jose.contreras@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9820 aode-7153

PQR 1625809.

Proyectó: Diego Torr.
Revisó: Marlen Ospina



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - AREA DE DEPOSITOS ESPECIALES

INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES DONDE FIGURA COMO DEMANDANTE JAIME HINCAPIE ARISTIZABAL CON CC 14.973.152 Y COMO DEMANDADO HUBERNEY CON CC 16.712.380 CON FECHA DE CORTE SEPTIEMBRE 13 DE 2021

No DE TITULO			OFICINA	DEL DE	No DE	No DE	CUENTA JUDICIAL		FECHA		DEPOSITO		DATOS DEL DEMANDANTE			DATOS DEL DEMANDADO			DATOS DEL CONSIGNANTE			DATOS DEL BENEFICIARIO							
SISTEMA	OFICINA	CONSECUTIVO	ORIGEN	CLASE	CONCEPTO	TITULO INMEDIATO	EXPEDIENTE	CODIGO	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO				
4	6903	1926892	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20160906	20180306	236.152,00	CANCELADO POR CONVERSION	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	1940356	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20161006	20180306	236.152,00	CANCELADO POR CONVERSION	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	1952314	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20161102	20180306	236.152,00	CANCELADO POR CONVERSION	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	1968892	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20161206	20180306	236.152,00	CANCELADO POR CONVERSION	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	1976587	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20161227	20180306	46.527,00	CANCELADO POR CONVERSION	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	1994922	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20170206	20180306	105.700,00	CANCELADO POR CONVERSION	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	2007153	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20170303	0	226.500,00	PENDIENTE DE PAGO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	2022117	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20170406	20180306	226.466,00	CANCELADO POR CONVERSION	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	2034050	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20170505	20180306	185.760,00	CANCELADO POR CONVERSION	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	2049535	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20170607	20180306	226.500,00	CANCELADO POR CONVERSION	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	2049536	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20170607	20180306	23.166,00	CANCELADO POR CONVERSION	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	2064533	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20170710	20180306	328.830,00	CANCELADO POR CONVERSION	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	2077687	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20170803	20180306	251.465,00	CANCELADO POR CONVERSION	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	2093771	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20170904	20180306	252.433,00	CANCELADO POR CONVERSION	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	2093812	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20170904	20180306	78.664,00	CANCELADO POR CONVERSION	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	2109002	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20171004	20180306	251.713,00	CANCELADO POR CONVERSION	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	2123938	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20171103	20180306	251.713,00	CANCELADO POR CONVERSION	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	2140963	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20171206	20180306	251.839,00	CANCELADO POR CONVERSION	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	2153759	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20180105	20180306	52.245,00	CANCELADO POR CONVERSION	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	2164411	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20180202	20180306	113.422,00	CANCELADO POR CONVERSION	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	2178964	6903	1	1	0	2016000380	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180306	20180510	236.152,00	PAGADO EN EFECTIVO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI	1	94486861	RODRIGO	ARBELAEZ LOPEZ
4	6903	2178965	6903	1	1	0	2016000380	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180306	20180510	236.152,00	PAGADO EN EFECTIVO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI	1	94486861	RODRIGO	ARBELAEZ LOPEZ
4	6903	2178966	6903	1	1	0	2016000380	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180306	20180510	236.152,00	PAGADO EN EFECTIVO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI	1	94486861	RODRIGO	ARBELAEZ LOPEZ
4	6903	2178967	6903	1	1	0	2016000380	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180306	20180510	236.152,00	PAGADO EN EFECTIVO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI	1	94486861	RODRIGO	ARBELAEZ LOPEZ
4	6903	2178968	6903	1	1	0	2016000380	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180306	20180510	46.527,00	PAGADO EN EFECTIVO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI	1	94486861	RODRIGO	ARBELAEZ LOPEZ
4	6903	2178969	6903	1	1	0	2016000380	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180306	20180510	105.700,00	PAGADO EN EFECTIVO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI	1	94486861	RODRIGO	ARBELAEZ LOPEZ
4	6903	2178970	6903	1	1	0	2016000380	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180306	20180510	226.466,00	PAGADO EN EFECTIVO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI	1	94486861	RODRIGO	ARBELAEZ LOPEZ
4	6903	2178971	6903	1	1	0	2016000380	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180306	20180510	185.760,00	PAGADO EN EFECTIVO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI	1	94486861	RODRIGO	ARBELAEZ LOPEZ
4	6903	2178972	6903	1	1	0	2016000380	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180306	20180510	226.500,00	PAGADO EN EFECTIVO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI	1	94486861	RODRIGO	ARBELAEZ LOPEZ
4	6903	2178973	6903	1	1	0	2016000380	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180306	20180510	23.166,00	PAGADO EN EFECTIVO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI	1	94486861	RODRIGO	ARBELAEZ LOPEZ
4	6903	2178974	6903	1	1	0	2016000380	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180306	20180510	328.830,00	PAGADO EN EFECTIVO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI	1	94486861	RODRIGO	ARBELAEZ LOPEZ
4	6903	2178975	6903	1	1	0	2016000380	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180306	20180510	251.465,00	PAGADO EN EFECTIVO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI	1	94486861	RODRIGO	ARBELAEZ LOPEZ
4	6903	2178976	6903	1	1	0	2016000380	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180306	20180510	252.433,00	PAGADO EN EFECTIVO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI	1	94486861	RODRIGO	ARBELAEZ LOPEZ
4	6903	2178977	6903	1	1	0	2016000380	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180306	20180510	78.664,00	PAGADO EN EFECTIVO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI	1	94486861	RODRIGO	ARBELAEZ LOPEZ
4	6903	2178978	6903	1	1	0	2016000380	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180306	20180510	251.713,00	PAGADO EN EFECTIVO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI	1	94486861	RODRIGO	ARBELAEZ LOPEZ
4	6903	2178979	6903	1	1	0	2016000380	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180306	20180510	251.713,00	PAGADO EN EFECTIVO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI	1	94486861	RODRIGO	ARBELAEZ LOPEZ
4	6903	2178980	6903	1	1	0	2016000380	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180306	20180510	251.839,00	PAGADO EN EFECTIVO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI	1	94486861	RODRIGO	ARBELAEZ LOPEZ
4	6903	2178981	6903	1	1	0	2016000380	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180306	20180510	52.245,00	PAGADO EN EFECTIVO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI	1	94486861	RODRIGO	ARBELAEZ LOPEZ
4	6903	2178982	6903	1	1	0	2016000380	760012031801	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI	20180306	20180510	113.422,00	PAGADO EN EFECTIVO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI	1	94486861	RODRIGO	ARBELAEZ LOPEZ
4	6903	2180493	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20180307	0	243.047,00	PENDIENTE DE PAGO	1	14973152	JAIME HINCAPIE	ARISTIZABAL	1	16712380	HUVERNEY	GARCIA CARDONA	3	8050038389	DIRECC EJEC SECC	ADMON JUDICIALCALI				
4	6903	2190954	6903	1	1	0	2016000380	760012031015	015 CIVIL CIRCUITO CALI	20180404	0	263.159,00	PENDIENTE DE PAGO	1	14973152	JAIME HINCAPIE													

[illegible]

Para una mayor comprensión de la información suministrada en la hoja "DEPÓSITOS JUDICIALES", a continuación detallamos la definición de los estados descritos en la columna "ESTADO":

- **Pendiente de Pago:** Depósito judicial que aún se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito o que la autoridad judicial no ha ordenado su pago.
- **Pagado en Efectivo:** Depósito judicial que fue pagado en una oficina del Banco Agrario, al beneficiario en efectivo.
- **Cancelado por Conversión:** Depósito judicial que fue transferido a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o que fueron modificadas las partes bajo la autoridad del juzgado o ente coactivo.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2400

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00332-00
DEMANDANTE: Diego Fernando Pedroza Mafla (Cesionario)
DEMANDADOS: Oliva Tenorio Hurtado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte actora aportó la copia de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado en el presente asunto, la cual será agregada para que obre y conste.

De otra parte, habiéndose cumplido lo anterior, se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el extremo activo, para que las partes presenten sus observaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

Finalmente, el apoderado de la parte actora solicitó se requiera al señor JULIÁN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ como representante legal de la sociedad BODEGAJES Y ASESORÍAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. para que rinda cuenta de su gestión como secuestre nombrado en el presente asunto; no obstante, habrá de indicársele al abogado que dicha entidad fue excluida de la lista de auxiliares de la justicia desde el mes de noviembre de 2018, por lo que se designará un nuevo secuestre para que continúe con la administración de dicho bien.

Aceptado el cargo por el funcionario designado, se comisionará la correspondiente entrega a la entidad competente. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la diligencia de secuestro del inmueble cautelado en el presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del siguiente bien inmueble:

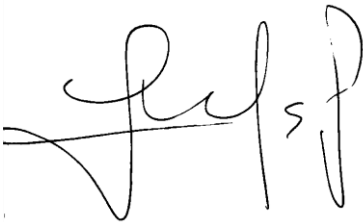
MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-735169	\$ 59.444.000	\$ 29.722.000	\$ 89.166.000

TERCERO: DESIGNAR como secuestre dentro del presente proceso a:

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar	<u>TELÉFONOS</u> 8889161- 8889162-3175012496 <u>CORREO</u> diradmon@mejiayasociadosabogad os.com
--	---	--

Comuníquese a través de Secretaría, por el medio más expedito su designación, para que indique si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: Actualizacion Credito y otros

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 8:50

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Actualizacion Credito y Otros Edgar20210310_13484049.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Ruben Dario Torres Salazar <rutor1964@yahoo.es>

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 7:28

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Actualizacion Credito y otros

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

REF.:

ACTUALIZACION DE CREDITO

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ARTURO DE JESUS SANTANA GARCIA

DEMANDADO: OLIVA TENORIO HURTADO

RADICACIÓN: 2016-0332 Origen 15 Civil Circuito

EDGAR FRANCO, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía número 14.998.854, portador de la T. P. No. 165.804 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi calidad apoderado de la parte demandante en la acción de la referencia, con el mas profundo respeto me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que con la presente anexo memorial con actualización del crédito , solicitud de de fijación de fecha para remate y solicitud de rendición de cuentas del secuestre.

Solcito cualquier inquietud me sea dirigida a mi correo electrónico serpublicos@hotmail.com.

Quedo atento



EDGAR FRANCO CEREZO

Abogado

Asuntos Penales, Civiles y Administrativos

Reclamos, Recursos y Quejas en Servicios Públicos Domiciliarios, Larga Distancia y Celulares

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

REF.: ACTUALIZACION DE CREDITO Y OTROS
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PEDROZA MAFLA (CESIONARIO) DE
ARTURO DE JESUS SANTANA GARCIA
DEMANDADO: OLIVA TENORIO HURTADO
RADICACIÓN: 2016-0332

EDGAR FRANCO, mayor y en tránsito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.998.854, portador de la T. P. No. 165.804 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi calidad apoderado de confianza del señor **DIEGO FERNANDO PEDROZA MAFLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.654.566, expedida en Cali – Valle, vecino de Santiago de Cali – Valle, residente en Diag. 29 No. T27-49 Barrio Villanueva, de manera comedida y respetuosa, acudo ante su Despacho por medio del presente memorial, para presentar Actualización del Crédito y manifestarle lo:

SIGUIENTE:

1.- Señor Juez, según el Auto Interlocutorio No. 0742 del 04 de septiembre de 2019, el despacho, dispuso modificar oficiosamente la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo para todos los efectos legales, la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$184.651.599.00 Mcte)**, como valor total del crédito a la fecha de corte que fue el 31 de mayo de 2019, la cual se encuentra en firme.

Oficina Calle 11 No. 5 - 61 Oficina 803 - Edificio Valher

Teléfono Móvil (316) 332.88.00 (300) 803.97.48

E-mail: serpublicos@hotmail.com

Cali - Valle - Colombia

2.- Posteriormente y con fecha 18 de noviembre de 2020 por medio del Auto interlocutorio No. 2276, dispuso ante la presentación de la liquidación del crédito, **MODIFICARLO OFICIOSAMENTE**, arrojando la suma de **CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$111.397.104.00 Mcte)** con corte al 30 de septiembre de 2020

3.- Atendiendo lo expuesto en los numerales 1 y 2, se observa la existencia de una discrepancia en las liquidaciones antes mencionadas, lo cual considero un equivocación que desde ahora, sé que escapo sin su culpa, al análisis profundo del crédito antes aprobado, pues vemos que la suma de la liquidación del crédito reformada por usted en el **Auto 2276 del 18 de Noviembre de 2020**, difiere de una realidad numérica en pesos que perjudica ostensiblemente a mi prohijado, lo cual a mi parecer, es incompatible por el valor mismo, pues si se observa el crédito liquidado oficiosamente por el despacho con fecha 04 de septiembre de 2019, este refiere un valor de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$184.651.599.00 MCTE)** que comparada con la liquidación también oficiosa del 18 de noviembre de 2020 por un valor de **CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$111.397.104.00 MCTE)** con corte al 30 de septiembre de 2020, se infiere aritméticamente que hay una diferencia en **CONTRA** de mi poderdante por un valor de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$73.254.495.00 MCTE)**, lo que perjudica y/o desmejora ostensiblemente a mi defendido, dadas la liquidación del 18 de noviembre de 2020, con relación a la del 4 de septiembre de 2019.

Dicha decisión, conforme lo establece los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso. . G. del P.

Sin embargo, analizadas esas dos (2) liquidaciones oficiosas, puedo concluir sobre la posibilidad de que haya existido un error aritmético, cuya corrección le compete al mismo titular del despacho que profirió dicha decisión, conforme al artículo 286 del mismo libro antes mencionado.

Sin embargo y a fin de imprimir celeridad al proceso presento a consideración de Usted Señor Juez, la siguiente **ACTUALIZACION** del **CRÉDITO**, a partir del 30 de junio de 2019, hasta el 8 de marzo de 2021, conforme a las tasas de interés moratorio señaladas por la Superintendencia Bancaria, respecto a los cuatro (4) títulos valores obrantes en el referido proceso ejecutivo hipotecario, correspondiendo el primer título al valor de **\$10.000.000**; el segundo título por valor de **\$35.000.000**, el tercer título por valor de **\$12.000.000** y el cuarto título por valor de **\$10.000.000**, según las liquidaciones siguientes, las cuales se encuentran liquidadas según las tasas permitidas por la Superintendencia Bancaria, para la fecha de su causación:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*ca pital
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 10.000.000,00	\$ 210.000,00
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 10.000.000,00	\$ 209.000,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 10.000.000,00	\$ 211.000,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 10.000.000,00	\$ 208.000,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 10.000.000,00	\$ 203.000,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 10.000.000,00	\$ 204.000,00
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 10.000.000,00	\$ 205.000,00
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 10.000.000,00	\$ 200.000,00
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 10.000.000,00	\$ 196.000,00
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 194.000,00
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 10.000.000,00	\$ 197.000,00
1-mar.-21	al 8-mar.-21	0,27	26,12%	1,95%	\$ 10.000.000,00	\$ 52.000,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 4.387.000,00
CAPITAL						\$ 10.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 14.387.000,00
INTERESES MORATORIOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS						
CAPITAL DIEZ MILLONES PESOS						
TOTAL DEUDA CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS						

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*ca pital
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 35.000.000,00	\$ 749.000,00
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 35.000.000,00	\$ 749.000,00
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 35.000.000,00	\$ 749.000,00
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 35.000.000,00	\$ 749.000,00
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 35.000.000,00	\$ 742.000,00
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 35.000.000,00	\$ 742.000,00
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 35.000.000,00	\$ 735.000,00
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 35.000.000,00	\$ 731.500,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 35.000.000,00	\$ 742.000,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 35.000.000,00	\$ 738.500,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 35.000.000,00	\$ 728.000,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 35.000.000,00	\$ 710.500,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 35.000.000,00	\$ 707.000,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 35.000.000,00	\$ 707.000,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 35.000.000,00	\$ 714.000,00
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 35.000.000,00	\$ 717.500,00
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 35.000.000,00	\$ 707.000,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 35.000.000,00	\$ 700.000,00
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 35.000.000,00	\$ 686.000,00
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 35.000.000,00	\$ 679.000,00
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 35.000.000,00	\$ 689.500,00
1-mar.-21	al 8-mar.-21	0,27	26,12%	1,95%	\$ 35.000.000,00	\$ 182.000,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 15.354.500,00
CAPITAL						\$ 35.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 50.354.500,00
INTERESES MORATORIOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS						
CAPITAL TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS						
TOTAL DEUDA CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS						

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*ca pital
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 12.000.000,00	\$ 254.400,00
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 12.000.000,00	\$ 254.400,00
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 12.000.000,00	\$ 252.000,00
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 12.000.000,00	\$ 250.800,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 12.000.000,00	\$ 254.400,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 12.000.000,00	\$ 253.200,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 12.000.000,00	\$ 249.600,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 12.000.000,00	\$ 243.600,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 12.000.000,00	\$ 242.400,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 12.000.000,00	\$ 242.400,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 12.000.000,00	\$ 244.800,00
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 12.000.000,00	\$ 246.000,00
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 12.000.000,00	\$ 242.400,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 12.000.000,00	\$ 240.000,00
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,13%	1,96%	\$ 12.000.000,00	\$ 235.200,00
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 12.000.000,00	\$ 232.800,00
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 12.000.000,00	\$ 236.400,00
1-mar.-21	al 8-mar.-21	0,27	26,12%	1,95%	\$ 12.000.000,00	\$ 62.400,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 5.264.400,00
CAPITAL						\$ 12.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 17.264.400,00
INTERESES MORATORIOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS						
CAPITAL DOCE MILLONES PESOS						
TOTAL DEUDA DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS						

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*ca pital
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 10.000.000,00	\$ 210.000,00
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 10.000.000,00	\$ 209.000,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 10.000.000,00	\$ 211.000,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 10.000.000,00	\$ 208.000,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 10.000.000,00	\$ 203.000,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 10.000.000,00	\$ 204.000,00
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 10.000.000,00	\$ 205.000,00
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 10.000.000,00	\$ 200.000,00
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 10.000.000,00	\$ 196.000,00
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 194.000,00
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 10.000.000,00	\$ 197.000,00
1-mar.-21	al 8-mar.-21	0,27	26,12%	1,95%	\$ 10.000.000,00	\$ 52.000,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 4.387.000,00
CAPITAL						\$ 10.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 14.387.000,00
INTERESES MORATORIOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS						
CAPITAL DIEZ MILLONES PESOS						
TOTAL DEUDA CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS						

Entonces, partiendo de la liquidación oficiosa contenida en el Auto Interlocutorio No. 0742 del 04 de septiembre de 2019, se tiene que para todos los efectos legales que el valor del crédito para el 31 de mayo de 2019 es por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$184.651. 599.00 Mcte)**, que sumados los intereses generados desde el 1 de junio de 2019 al 8 de marzo de 2021 por los títulos valores objeto del proceso ejecutivo hipotecario, corresponden así:

CAPITAL	VALOR	\$184.651.599
TITULO 1	\$10.000.000	\$ 4.387.000
TITULO 2	\$35.000.000	\$ 15.354.500
TITULO 3	\$12.000.000	\$ 5.264.400
TITULO 4	\$10.000.000	\$ 4.387.000

TOTALES	\$67.000.000	\$214.044.499
---------	--------------	---------------

Por tal razón, le solicito a su Señoría, tener la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES, CUARENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$214.044. 499.00 Mcte)**, como el valor total del crédito, con corte al 8 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

4.- De igual manera, le solicito a su Señoría, tener en cuenta la Certificación de Avalúo Catastral No. TDR: 4131.050.6.1, del Certificado de Inscripción Catastral No. 27162, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal del Santiago el día 4 de marzo de 2021, correspondiente al inmueble identificado con el número predial nacional 760010100169700740001000000039, ubicado en la Carrera 63 No. 43-29 del Barrio Ciudad 2.000 de Cali – Valle, con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-735169**.

Lo anterior, con el fin de determinar el Avalúo del Bien Inmueble antes referido, teniendo como el mencionado inmueble para el año 2021 tiene un Avalúo Catastral por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$59.444.000.00 Mcte)**.

Entonces conociendo lo anterior y dando aplicación con lo que determina el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo del inmueble para la aplicación de la citada norma, será la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$89.166.000.00 Mcte)** que de acuerdo con la precitada norma, es éste el valor del avalúo del bien embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, certificación que anexo a este escrito.

Por tanto, desde ahora con el auto favorable de la actualización del crédito, comedidamente solicito al honorable Juez, se **SEÑALE FECHA PARA REMATE** conforme al artículo 448 del C. G. del Proceso, ya que los presupuestos jurídicos se encuentran agotados, tales como el Avalúo, Embargo y Secuestro del bien inmueble, tal como obran en el plenario.

5.- Coetáneamente y con el fin de determinar el ejercicio de las funciones de Auxiliar de la Justicia (Secuestre) efectuado por el señor **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ** representante legal de la empresa **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S** según obra en el proceso, de manera comedida atemperado a los lineamientos de los artículos 47 y siguientes del Código General del Proceso y en especial los artículos 595 el mismo libro, le solicito requerir al señor **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ**, para que bajo las normas del ordenamiento legal, **RINDA CUENTAS** de los frutos percibidos por la empresa que representa desde que asumió como **SECUESTRE** por parte del Juzgado 8 Civil Municipal de Cali – Valle hasta la fecha de la administración del inmueble ubicado en la Carrera 63 No. 43-29 del Barrio Ciudad 2.000 de Cali – Valle, con Matrícula Inmobiliaria No. 370-735169, objeto de la medida de secuestro ordenada por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali – Valle (Origen), según diligencia de secuestro obrante en el proceso mismo y practicada el 4 de mayo de 2018.

Renuncio notificación y término de ejecutoria favorable.

Del señor Juez Atte.,



EDGAR FRANCO

C. C. No. 14.998.854

T.P. No. 165.804 del C. S. de la Judicatura

Correo Electrónico: serpublicos@hotmail.com



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
TENORIO HURTADO OLIVA	2	100%	CC	66734848

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
1120	27/03/2006	14	CALI	01/09/2006	735169

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100169700740001000000039	Avalúo catastral: \$59,444,000 Año de Vigencia: 2021
Dirección Predio: K63 43 29	Resolución No: S 5933 Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Estrato: 4	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 90 Total Área Construcción (m ²): 59	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS
Área(s) Anexo(s) de Construcción: 5	Descripción Anexo: ESTRUCT.METALICA; CUBIERTA DE ETERNIT; PISO EN CEME

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 4 días del mes de marzo del año 2021



EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 27162

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

FECHA EXPEDICIÓN
DÍA MES AÑO

04-03-2021

FECHA VENCIMIENTO
DÍA MES AÑO

31-03-2021

RECIBO OFICIAL No

333300866061

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

EDGAR FRANCO

CORREO ELECTRONICO 02 20210304 14:43 SC1623 LINEA D

EF 3,700.00 CH 0.00

null

NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CTA: 487022683 PIN: 00000000000000000000

TIPO DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV

14998854

VALOR CONTRATO REGISTRO TELEFONO

***0885

PIN TXN: 012092619704719

DESTINO: DIGICOM Cali

ORGANISMO

SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO 333300866061

CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,200
		0
		0
		0
TOTAL		3,700

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333300866061



4/3/2021

Untitled Page



RV: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACION NO. 015-2016-00332-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 11:47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Edgar Franco Cerezo <serpublicos@hotmail.com>

Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 11:13

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACION NO. 015-2016-00332-00

BUENOS DIAS.

ES MI ERROR, POR LO CUAL LES SOLICITO, ACEPTEN MIS DISCULPAS

ATTE,

EDGAR FRANCO

De: Edgar Franco Cerezo

Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 3:44 a. m.

Para: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACION NO. 015-2016-00332-00

RESPETOSAMENTE DOY ALCANCE AL AUTO NO. 2063 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DEMANDADO: OLIVA TENORIO HURTADO

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PEDROZA MAFLA (CESIONARIO)

RADICACION: 015-2016-00332-00

ATENTAMENTE,

EDGAR FRANCO

C. C. NO. 14998854

T.P. NO. 165804 DEL C. S. DE LA JUDICATURA



EDGAR FRANCO CEREZO
Abogado
Asuntos Penales, Civiles y Administrativos
Reclamos, Recursos y Quejas en Servicios Públicos Domiciliarios, Larga Distancia y Celulares

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REF.: REMISION COPIA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PEDROZA MAFLA (CESIONARIO) DE
ARTURO DE JESUS SANTANA GARCIA
DEMANDADO: OLIVA TENORIO HURTADO
RADICACIÓN: 2016-0332

EDGAR FRANCO, mayor y en tránsito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.998.854, portador de la T. P. No. 165.804 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi calidad apoderado de confianza del señor **DIEGO FERNANDO PEDROZA MAFLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.654.566, expedida en Cali – Valle, vecino de Santiago de Cali – Valle, residente en Diag. 29 No. T27-49 Barrio Villanueva, de manera comedida y respetuosa, acudo ante su Despacho por medio del presente memorial, doy alcance al Auto No. 2063 por medio del cual su señoría dispone, se me requiera para allegar copia de la diligencia de secuestro adelantada por el Juzgado 8 civil municipal de Cali – Valle, atendiendo requerimiento del Juzgado 15 Civil del Circuito de la misma ciudad, diligencia que se llevó a cabo el día, 4 de mayo de 2018, tal como se advierte de la literalidad de la referida diligencia, cuya copia anexo a fin de atender lo solicitado en su Auto No. 2063 del 3 de septiembre de 2021.

Oficina Calle 8 No. 6 - 79 Oficina 202 - Edificio Portugal
Teléfono Móvil (300) 803.97.48
E-mail: serpublicos@hotmail.com
Cali - Valle - Colombia

Igualmente, y con el debido respeto, me permito solicitarle que toda comunicación que por ley se me deba notificar, hacerla a mi nueva oficina, ubicada en la Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 202 del Edificio Portugal de la ciudad de Cali – Valle, a mi línea telefónica 300-8039748 o al correo electrónico serpublicos@hotmail.com

Renuncio notificación y término de ejecutoria favorable.

Del señor Juez Atte.



EDGAR FRANCO
C. C. No. 14.998.854
T.P. No. 165.804 del C. S. de la Judicatura

Correo Electrónico: serpublicos@hotmail.com

Se anexa lo anunciado (2 folios)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL
INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

MAJA01.02.01.18.P07.F01



COMISIONES CIVILES
OFICINA No. 17

DILIGENCIA: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARTURO DE JESUS SANTANA GARCIA
DEMANDADO: OLIVIA TENORIO HURTADO
APODERADO: OSCAR ARMANDO ECHEVERRY SALAZAR
RADICACIÓN: 15-2016-00332

DESPACHO COMISORIO No: 82

JUZGADO COMITENTE: OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Santiago de Cali, hoy CUATRO del mes de MAYO de 2.018, mediante **DESPACHO COMISORIO No:82**, proveniente del **JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; la suscrita comisionada de la oficina de comisiones civiles **No: 17**; se constituyó en AUDIENCIA pública en el recinto de su despacho para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE**, distinguido con **MATRICULA INMOBILIARIA No: 370-735169** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, ubicados en: **CARRERA 63 # 43 - 29, URBANIZACION CIUDAD 2.000**, en la ciudad de CALI. En este estado de la diligencia se hizo presente el Doctor: **OSCAR ARMANDO ECHEVERRY SALAZAR**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.: **14.977.130** y Tarjeta Profesional No.: **173.319** del C.S.J., quien actúa dentro del presente asunto como apoderado de la parte demandante; acto seguido se le reconoce personería Jurídica, amplia y suficiente para actuar en la misma. El despacho procede a nombrar secuestre al auxiliar de la Justicia a la sociedad **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.**, representada por su Gerente Regional, Sr. **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ**, quien impuesto previamente sobre sus generales de ley **MANIFIESTA**: soy titular de la C.C. No: **79.968.273** de BOGOTA, residente en la **CARRERA 2 C # 40-49, APTO 303-A, BARRIO MANZANAREZ**, con póliza No.: **17-43-101001137**, a quien se puede comunicar en el celular No.: **315-3827756** y correo electrónico: **asesanchez.cali@gmail.com**; a quien se le da posesión del cargo de acuerdo a requerimiento legal, quien jura cumplir fielmente con los deberes del cargo impuesto. El despacho deja constancia que el nombramiento del Auxiliar de la Justicia se hace teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el comitente y la lista de auxiliares vigente a la fecha de la diligencia. Acto seguido el despacho procede a trasladarse al sitio de la diligencia ubicado en: **CARRERA 63 # 43 - 29, URBANIZACION CIUDAD 2.000**, en la ciudad de CALI. Una vez en el sitio se identifica plenamente y se constata que se trata de los mismos bien inmuebles relacionados en el despacho comisorio No.: **82**. Una vez en dicho lugar el despacho es atendido por el señor **DIEGO BEDOYA TORRES**, identificado con c.c.: **16.585.201 CALI**, quien manifiesta ser arrendatario del inmueble objeto de la presente diligencia, quien enterado del motivo de la diligencia permite el ingreso voluntario al interior del inmueble. Acto seguido despacho procede a verificar y constatar los linderos; y se abstiene de transcribirlos, por encontrarse contenidos en la Escritura Pública No.: **0265** de FEBRERO 10 DE 2.012, otorgada por la Notaria TRECE del círculo de Cali. **DESCRIPCION**: se trata de una vivienda de dos niveles a la cual se ingresa a través de un antejardín-garaje descubierto, con piso de cemento y sin cerramiento; para acceder al interior a través de una puerta metálica con reja de seguridad también metálica, en el interior se compone de: un comedor, una sala, cocina con mesón en cemento y enchapado, zona de oficios con lavadero, patio interior descubierto con piso de cemento, baño social sin ducha y enchapado, escaleras de acceso al segundo nivel elaboradas en cemento con granito pulido y baranda de seguridad metálica; en el segundo nivel se encuentran tres habitaciones y un baño completo y enchapado solo en el área de la ducha. Los pisos de la vivienda recubiertos con cerámica, paredes con ladrillo a la vista pintadas, techo de la vivienda con teja de Eternit sobre estructura metálica, recubierto con cielo raso de machimbre (madera). El inmueble cuenta con los servicios públicos básicos de:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL
INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

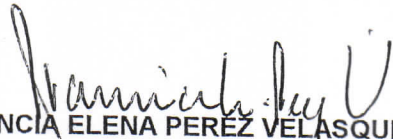
ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

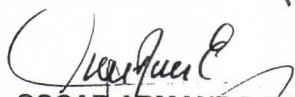
MAJA01.02.01.18.P07.F01

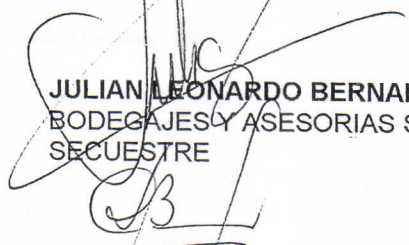


COMISIONES CIVILES
OFICINA No. 17

ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA Y GAS DOMICILIARIO. El estado general de presentación y conservación es ACEPTABLE. En este estado de la diligencia, después de alinderado y descrito el bien inmueble, el despacho declara LEGALMENTE SECUESTRADO de el le hace entrega REAL Y MATERIAL al señor secuestre quien manifiesta: recibo de conformidad al acta y procederé a lo de mi cargo según lo establecido en el ART. 595 de C.G.P. El Despacho procede a fijar como Gastos de asistencia al señor Secuestre la suma de: **\$150.000 cancelados en el ACTO por el apoderado de la parte demandante.** No siendo otro el objeto, cumplidas las formalidades legales se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.


ABOGADA FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO COMISIONADA


OSCAR ARMANDO ECHEVERRY SALAZAR
APODERADO DEMANDANTE


JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ
BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.
SECUESTRE


DIEGO BEDOYA TORRES
QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2248

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00250-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas
DEMANDADOS: Dicolsa SAS, Juan Diego Saldarriaga Echavarria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesta oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante contra el numeral tercero del auto No. 1701 de fecha 19 de julio de 2021 por medio del cual se ordenó el pago al ejecutante del arancel judicial por el pago parcial de títulos.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta que, el arancel judicial regulado en la Ley 1394 de 2010, fue derogado por el artículo 14 de la Ley 1653 de 2013 y ésta a su vez fue declarado inexecutable mediante fallo de inconstitucionalidad No. 169 del 19 de marzo de 2014; razón por la cual la presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante circular PSAC14-7 dio las indicaciones para la devolución de los dineros recibidos con posterioridad al 20 de marzo de 2014.

Solicita revocar el numeral tercero del auto 1701 del 19 de julio de 2021, es decir que el cobro de dicho arancel se encuentra derogado por mandato constitucional.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se

formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Para resolver, es pertinente recordar que, la Ley 1394 de 2010 consagró el arancel judicial, como una contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de funcionamiento e inversión de la administración de justicia, el Art. 5º de la misma indica que el Arancel Judicial está a cargo del demandante inicial o del demandante en reconvención beneficiado con las condenas o pagos, o sus causahabientes a título universal o singular.

La base gravable del Arancel Judicial se calculará sobre los siguientes valores:

- “a) Condenas por suma de dinero. Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante. En los procesos ejecutivos donde concurren medidas cautelares sobre bienes a rematar, se tomará como base gravable una vez efectuado el remate el valor establecido como pago total o parcial a favor del demandante.*
- b) Condenas por obligaciones de dar y de hacer. Del valor total a pagar como resultado de la liquidación elaborada por el juzgado.*
- c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo”.*

El Arancel Judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y en los siguientes casos:

- “a) Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo.*
 - b) derogado*
 - c) Por el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza.*
- PARÁGRAFO 1º. El monto de las pretensiones se calculará de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil. El valor del salario mínimo legal será el vigente para el momento de la presentación de la demanda”.*

De igual manera la Ley 1394 de 2010 fue derogada por el Art. 14 de la Ley 1653 de 2013, sin embargo, ésta última fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-169-14, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa, en los siguientes términos:

“53. La inconstitucionalidad de los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9, antes referidos, tiene profundas implicaciones para la validez de toda la Ley 1653 de 2013. En efecto, los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley 1653 de 2013 definen los elementos estructurales del arancel judicial; es decir, respectivamente, el hecho generador, las excepciones a este, el sujeto pasivo, la base gravable, la tarifa, y lo atinente al pago del arancel. Ahora bien, precisamente fue la necesidad de modificar justo estos elementos, y en especial el hecho generador, el motivo central de la reforma integral al arancel judicial.[92] Los demás preceptos de la Ley 1653 de 2013 se adoptaron entonces a propósito de esos aspectos estructurales, y tienen sentido y razón de ser sólo en función suya. Por lo cual, la declaratoria de inexequibilidad de las normas que prevén los elementos definitorios del nuevo arancel, deja a los aspectos accesorios de la reforma desprovistos de la causa por la cual fueron instaurados. Al declarar inexequibles los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley 1653 de 2013, la Corporación debe por tanto decretar la inexequibilidad de la totalidad de la Ley.[93] Lo cual coincide, por lo demás, con la jurisprudencia constitucional adoptada en casos semejantes, en los cuales tras encontrar que son inexequibles los ejes estructurales de un cuerpo o sistema normativo, la Corte ha procedido a declarar la inexequibilidad de toda la reforma.[94]

54. Con fundamento en lo anterior, dado que no es posible que el sistema del nuevo arancel subsista sin los elementos definitorios previstos en los 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley demandada, la Corte Constitucional estima que la declaratoria de inexequibilidad de estos últimos acarrea necesariamente la inexequibilidad de la totalidad de la Ley 1653 de 2013”.

Así pues, la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1653 de 2013 que derogaba en su Art. 14 a la Ley 1394/10, conlleva a que dicha revocatoria haga que la norma anterior (1394/10), cobre nuevamente vigencia ante la inexequibilidad declarada.

Ahora bien, revisado el presente asunto, se observa que el monto de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, ascendían a \$170.383.780,00 más intereses moratorios, por tanto, al verificar el hecho generador en el presente asunto, se tiene que supera los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, toda vez que para la fecha de presentación de la demanda el salario mínimo legal vigente estaba por valor de \$828.116,00, es decir que los 200 SMLMV era por valor de \$165.623.200,00, así las cosas el capital pretendido supera dicho tope, por lo que se encuentra entre los procesos para causarse dicho arancel.

Respecto a los argumentos de la parte demandante, que la norma fue declarado inexequible mediante fallo de inconstitucionalidad No. 169 del 19 de marzo de 2014 la misma no aplica para el presente caso, como quiera que la implementación del arancel judicial, es posterior a la presentación de la demanda, es de indicarle al peticionario, que la ley torna su vigencia a partir de su promulgación, por tanto, al configurarse el hecho generador del impuesto el cual es el cumplimiento de las obligaciones, por lo que no se puede desconocer que las pretensiones del proceso superan los 200 salarios mínimos, por lo que es obligación del despacho cobrar dicho impuesto.

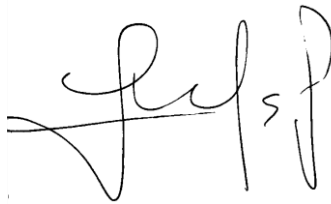
Es por ello que, es diáfano concluir que los argumentos señalados por la recurrente no son de recibo por parte de este despacho judicial, pues, la actuación oficiosa cuestionada no está sujeta a la ilegalidad, motivo por el que la reposición no está llamada a prosperar.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MANTENER el numeral tercero del auto No. 1701 de fecha 19 de julio de 2021, por medio del cual se ordenó el pago al ejecutante del arancel judicial por el pago parcial de títulos, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

A



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2386

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2020-00047-00
DEMANDANTE: Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: Ariel Puertas Amaya
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En atención al escrito que antecede, donde la apoderada judicial del demandante Dra. Ana Lucia Ospina González, presenta renuncia al poder y como quiera que da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del CGP, se aceptará la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$158.307.129,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la Doctora Ana Lucia Ospina González, para actuar dentro del presente proceso, como apoderada del demandante Bancolombia SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2148

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2021-00016-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Alfredo Raffo Robledo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$168.878.965,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2422

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2018-00130-00
DEMANDANTE: Pra Group Colombia Holding S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADOS: Alfredo Taborda Betancourth
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciocho Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de octubre dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que, dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora sustituyó el poder a ella conferido y, verificado que cuenta con la facultad expresa para ello, conforme con los artículos 74 y 75 del C. G. P., se procederá a reconocerle personería jurídica.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuado por el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA a favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali y T.P. No. 342.847 del C.S.J., a quien consecuencialmente se le RECONOCE personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2363

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2020-00157-00
DEMANDANTE: Inversiones Belo S.A.S.
DEMANDADOS: Diana María Bermúdez Tafur y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecinueve Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 02 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez